
 Puerto de Santander  Autoridad Portuaria de Santander		<h1>RUIDOS</h1>
		MA 0200.01
NORMATIVA	ASPECTO ASOCIADO	REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES APLICABLES
Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOC 23 de Junio de 1998)	RUIDO	<p>Quedan sometidas a la Ordenanza todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruido y vibraciones que ocasionen molestias al vecindario (art. 2).</p> <p>Los límites establecidos en la Ordenanza son “originalmente exigibles” a proyectos o actividades a través de la licencia o autorización de actividad (art.3). <u>En el caso de la prestación de servicios portuarios, la autorización de la actividad no corresponde al Ayuntamiento sino a la Autoridad Portuaria, de acuerdo con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.</u></p> <p>La Ordenanza Municipal afecta a proyectos que se ejecuten o realicen a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza (art. 3), y en ningún caso hace referencia a la actividad como foco potencial de ruido. <u>La prestación de servicios portuarios y otras actividades portuarias son anteriores a la entrada en vigor de la Ordenanza y por tanto quedan excluidas.</u></p> <p>Anexo IV: Relación de actividades a las que afecta esta Ordenanza La Autoridad Portuaria no está contemplada en la relación. De las consideraciones anteriores la Autoridad Portuaria ha establecido los siguientes niveles sonoros de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zonas urbanas residenciales: 55 dB en horario diurno y 45 dB en nocturno. (Puntos 1, 2, 3 y 4 del Plan de Control de ruidos del Puerto de Santander) • Zonas industriales o de almacenamiento: 70 dB en horario diurno y 65 dB en horario nocturno. (Puntos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Plan de Control de ruidos del Puerto de Santander)
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido	RUIDO	<p>Mediante la presente Ley se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2002/49/CE sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.</p> <p>Están sujetos a las prescripciones de esta Ley todos los EMISORES ACÚSTICOS, ya sean de titularidad pública o privada, así como las edificaciones en su calidad de receptores acústicos. Las infraestructuras portuarias se encuentran clasificadas como emisores acústicos (art.12.2.l)</p> <p>En relación con las infraestructuras portuarias de competencia estatal, la competencia para la realización de las actividades enumeradas en el apartado 1 del artículo 4, con excepción de la aludida en su párrafo c), corresponderá a la Administración General del Estado. (art.4.2)</p> <p>Corresponde a los Ayuntamientos aprobar Ordenanzas y adaptar las existentes en relación con las materias objeto de esta ley (art.6)</p> <p>Los valores límite de emisión de los diferentes emisores acústicos, así como los valores límite de inmisión,</p>

		<p>serán determinados por el Gobierno. (art.12.1)</p> <p>En cuanto a las labores INSPECTORAS, la ley prevé que las ENTIDADES LOCALES, pueden establecer TASAS para repercutir el coste de las inspecciones sobre el titular del correspondiente emisor acústico objeto de inspección.</p>
<p>Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental e incorpora la Directiva 2002/49/CE.</p>	<p>RUIDO</p>	<p>El Real Decreto únicamente establece obligaciones para las administraciones competentes en materia de evaluación y gestión del ruido ambiental. No obstante, de la elaboración de mapas estratégicos de ruido y de los Planes de Acción, se podrán derivar obligaciones para aquellas personas o empresas afectadas por la introducción de medida dirigidas a la prevención o reducción del ruido (constructoras, actividades industriales, actividades comerciales,...)</p> <p>En lo referente a los MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO, la presente disposición establece plazos concretos para que las administraciones competentes identifiquen y elaboren los mapas estratégicos de ruido.</p> <p>En cuanto a los PLANES DE ACCIÓN también se establece un calendario de actuaciones</p>